



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1699-R-2021
Piura, 29 de noviembre de 2021

VISTO

Los expedientes N° 000554-5501-21-3 y 000555-5501-21-7, ambos de fecha 11 de noviembre del 2021, remitido por la **MSc. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el cese definitivo por límite de edad y liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio de **CARLOS WILFREDO ALBAN BACA**, Servidor Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°226-OE- OCARH-UNP-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad del servidor docente Sr. Carlos Wilfredo Albán Baca, a partir del **03 de diciembre de 2021**, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 02 de diciembre de 1946, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. El Estatuto -2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N°004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo del 2018, concordante con el artículo 84° la Ley N°30220 modificado por la Ley N°30697, dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 03 de diciembre de 2021, debiéndose para tal efecto emitirse la Resolución que corresponda;

Que, mediante Oficio N°262-OR-OCP-UNP-2021, de fecha 11 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Planificación con la finalidad de informarle que el cese de la función pública por causal de límite de edad del servidor Docente Sr. **CARLOS WILFREDO ALBAN BACA**, genera una (01) Plaza Vacante, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF; con Registro N°000637. En tal sentido se debe declarar plaza vacante por el cese definitivo por causal de límite de edad del referido servidor docente a partir del 03 de diciembre del 2021(...);

Que, mediante Oficio N°1397-J-OCP-UNP-2021 de fecha 15 de noviembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación se dirige a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad se remitir el expediente de la referencia sobre declarar vacante la plaza por cese definitivo por límite de edad del servidor docente Dr. Carlos Wilfredo Albán Baca- Facultad de Ciencias Sociales y Educación;

Que, mediante Informe N° 790-2021-OCAJ-UNP, de fecha 15 de noviembre de 2021, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se declare PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de cese definitivo por límite de 75 años de edad del Dr. **CARLOS WILFREDO ALBAN BACA**, a partir del 03/12/2021, tal como lo manifiesta la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos-OCARH de la UNP, para lo cual, se deberá emitir el documento resolutorio pertinente, en el cual también se deberá expresar todos los aspectos referentes a la situación laboral del docente. Asimismo, opina, se declare VACANTE (1) la Plaza en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas con el código N°000637, de acuerdo a lo informado mediante Oficio N°262-2020-OR-OCP-UNP, de fecha 11/11/2021;

Que, mediante Informe N°227-OE- OCARH-UNP-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que habiendo procedido el cese por causal de límite de edad del servidor docente Sr. Carlos Wilfredo Albán Baca, emite el informe de la Compensación por Tiempo de Servicios. En tal sentido indica que registra como fecha de ingreso al servicio del Estado de la Universidad Nacional de Piura el 19 de setiembre de 1985, en calidad de contratado en la equivalencia de profesor Asociado a Tiempo Completo, según lo dispone la Resolución Rectoral N°1047-R-85, confiriéndosele nombramiento el 01 de febrero de 1990, en observancia a la Resolución Rectoral N°196-R-90, en la categoría de profesor auxiliar a Tiempo Completo. A la fecha del cese (03/12/2021) ostenta la categoría de profesor a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: treinta y seis (36) años, un (01) mes y catorce (14) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura. Corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N°30879 y el Decreto Supremo N°341-2019-EF, de acuerdo al calculo que se detalla seguidamente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1699-R-2021
Piura, 29 de noviembre de 2021

Desde el 19/07/1986 hasta el 08/07/2014
27 años. 11 meses y 19 días

27 AÑOS

Remuneración Principal x años de servicio
 $98.24 \times 27 = 2,652.48$

11 MESES

$98.24/12 \times 11 = 90.05$

19 DIAS

$98.24/12/30 \times 19 = 5.18$

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N°1.2 del Decreto Supremo N°341-2019-EF

Desde el 22/11/2019 hasta el 03/12/2021

50% de su remuneración mensual es decir S/.3776.16
Acumula 02 años,00 meses y 11 días

02 AÑOS

$3.776.16 \times 02 = 7,552.32$

11 DIAS

$3,776.16/12/30 \times 11 = 103.84$

TOTAL: S/. 10,403.87

SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES CON 87/100 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Priorización Presupuestal N°02220-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de noviembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, comunica que, emite priorización presupuestal para coberturar la Compensación por Tiempo de Servicios por cese definitivo por causal de límite de edad del servidor docente Dr. Carlos Wilfredo Albán Baca, de la Universidad Nacional de Piura por el monto de S/.10,403.87 (Diez Mil Cuatrocientos Tres con 87/100 soles), para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO	: 0854
GRUPO DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	: 008 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
GENERICA DE GASTO	: 2.1.1.9.2 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS
SUB GENERICA DE GASTO	: 21.19.21 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
Monto	: S/. 10,403.87 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES CON 87/100 SOLES)

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N° 782-2021-OCAJ-UNP, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se declare PROCEDENTE el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor docente UNP Dr. Carlos Wilfredo Albán Baca, ascendente al monto de S/. 10,403.87 (Diez Mil Cuatrocientos Tres con 87/100 soles);

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1699-R-2021
Piura, 29 de noviembre de 2021

no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobó los criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes en el interior de la universidad pública, mediante la Resolución del Consejo Directivo N°034-2017-SUNEDU/CD, que resuelve:

"Artículo 1º.- Aprobar los criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes al interior de la universidad pública.
Artículo 2º. - Disponer la publicación de la presente Resolución y de los criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes en el interior de la universidad pública, en el diario oficial el peruano y del Informe N 164-2017-SUNEDU02-13 en el portal institucional de Educación Superior Universitaria ”.

Que, mediante la Ley N ° 30697-Ley que modifica el Art. 84 ° de la Ley N 30220-Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial El Peruano "el día 16 de diciembre de 2017, se resolvió declarar la modificación del cuarto del párrafo del artículo 84 * de la Ley N ° 30220-Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 84 °. - Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios:
(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de setenta Y cinco años, siendo esta la edad limitada para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad sólo podrá ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)"

Que, asimismo debemos precisar que, el Art 174 Inciso 12 del Estatuto de la UNP, establece que una de las atribuciones siguientes del Consejo Universitario la: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley ”.

Que, por otro lado, el Art 88ª, inciso 12 de la Ley Universitaria- Ley N 30220, concordado con el Art268", inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de: "Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.No obstante, a ello, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuáles son las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante esta laguna legal, se debe aplicar por ANALOGÍA lo dispuesto en los Artículos 182 y 183 del Decreto Supremo N ° 005-90-PCM, los cuales estipulan:

Art. 182ª del Decreto Supremo N 005-90-PCM: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a ley te produce por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución ”.

Art 183ª del DS N 005-90-PCM: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se Invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex - servidor, a fin de facilitar el ejercicio inmediato de los derechos económicos que corresponda ”.

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1699-R-2021
Piura, 29 de noviembre de 2021

Es así que, con fecha 23 de noviembre del 2019, entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, establecidas en su Art. N°04 de la siguiente manera:

“Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La compensación por Tiempo de Servicios-CTS, la asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargos sociales”

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CESAR, a partir del 03 de diciembre del 2021, al servidor docente Sr. **CARLOS WILFREDO ALBAN BACA**, por causal de límite de edad (75 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo de la Resolución del Consejo Directivo N°034-2017-SUNEDU/CD, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2º. – AGRADECER al servidor docente cesante, **CARLOS WILFREDO ALBAN BACA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3 º. – DECLARAR, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con Registro N°000637.

ARTÍCULO 4º. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor docente Sr. **CARLOS WILFREDO ALBAN BACA**, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación.

ARTÍCULO 5º. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al Sr. **CARLOS WILFREDO ALBAN BACA**, por un monto total de S/. 10,403.87 (Diez Mil Cuatrocientos Tres con 87/100 soles), de acuerdo a la Priorización Presupuestal N°02220-2021-OPPTO-OCF.

APELLIDOS Y NOMBRES	CTS A PAGAR (D.S. N°341-2019-EF)	TOTAL
CARLOS WILFREDO ALBAN BACA	S/. 10,403.87	S/. 10,403.87

ARTÍCULO 6º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OFIC. RACIONALIZACION, OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL